

SECRETARIA: Montería, cuatro (4) de Mayo de 2021. Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso 2018-00229, en el cual, mediante auto de fecha 10 de junio de 2019 en su numeral 2°, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, procediera a cumplir con la carga procesal contenida en el numeral 3° del auto adiado 18-septiembre-2018, en atención a que no había notificado a los ejecutados. Lo anterior, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, cuatro (4) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4**, contra **JUCAPharma DROGUERIAS S.A.S -NIT 900.473.201** y **JUAN LOPEZ CALLE -CC. 78.762.430. RAD. 2018 - 00229.**

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente virtual, encuentra el Despacho lo siguiente:

En el presente proceso, mediante auto de fecha 18-septiembre-2018, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JUCAPharma DROGUERÍAS S.A.S y JUAN CARLOS LÓPEZ CALLE.

Mediante auto de fecha 10-junio-2019, se requirió a la ejecutante para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído, procediera a cumplir con la carga procesal contenida en el numeral 3° del auto adiado 18-septiembre-2018, en atención a que no ha notificado a los ejecutados; so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

Luego de intentar notificar a la parte ejecutada en la dirección: **CALLE 13B No. 21-7 de Medellín**, la cual fue devuelta, la ejecutada solicita el emplazamiento de JUCAPharma DROGUERÍAS S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: Ejecutivo de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **JUCAPharma DROGUERIAS S.A.S. RADICADO. 2018-229**

Surtido el emplazamiento del ejecutado JUCAPharma DROGUERIAS S.A.S, procede el nombramiento de Curador Ad Litem al mismo.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

Designase al doctor **OSCAR LORA VILLADIEGO** No CC 6872207 TP 52845 como curador Ad Litem de **JUCAPharma DROGUERIAS S.A.S**. Comuníquesele en legal forma este nombramiento, déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Con posterioridad y mediante Auto de fecha 15-julio-2019, se ordenó el emplazamiento de JUCAPHARMA DROGUERÍAS S.A.S. y posteriormente, en auto del 09-septiembre-2019 se le nombró curador ad-litem, el cual fue relevado mediante auto de fecha 17-octubre-2019.

No obstante lo anterior, en fecha 15-marzo-2021, la ejecutante solicitó autorización para notificar a los ejecutados a los correos electrónicos:

juacapharmagerencia@hotmail.com y calle1980@hotmail.com

Luego, en fecha 23-marzo-2021, allegó notificaciones realizadas a los ejecutados a través de los correos electrónicos, sin esperar a que el despacho hiciera pronunciamiento sobre las nuevas direcciones denunciadas, así:

juacapharmagerencia@hotmail.com **JUCAPHARMA DROGUERIA S.A.S.**
calle1980@hotmail.com **JUAN CARLOS LÓPEZ CALLE**

Aunado a lo anterior, y verificado el anterior pantallazo, observa el Despacho que el correo que aparece registrado es JUCAPHARMAGERENCIA@HOTMAIL.COM y no JUACAPHARMAGERENCIA@HOTMAIL.COM.

Sumado a ello, verificado el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada JUCAPHARMA DROGUERIA S.A.S. se advierte que el correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en cámara de comercio es: CALLE1980@HOTMAIL.COM y no JUCAPHARMAGERENCIA@HOTMAIL.COM ni JUACAPHARMAGERENCIA@HOTMAIL.COM

Mientras que en el acápite de notificaciones indica:

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE	: Carrera 47 No 56 - 63 Medellín; Correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co
APODERADO	: Calle 10 Sur # 51 A – 55, Of 105, Centro de Negocios del sur, Medellín – Antioquia. Correo electrónico: ana.ramirez@cobroactivo.com.co
DEMANDADOS	: JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S Calle 13 B N° 21 - 07, Medellin - Antioquia Correo Electrónico: calle19080@hotmail.com JUAN CARLOS LOPEZ CALLE Calle 13 B N° 21 - 07, Medellin - Antioquia Correo Electrónico: se desconoce

Considera esta agencia judicial, que la ejecutada aún no ha cumplido la carga procesal que le corresponde, pues esta ha sido de forma defectuosa.

Así mismo, se considera que la solicitud de tener nuevas direcciones de correo electrónico no guarda consonancia con la solicitud de emplazamiento pedida por la ejecutante en el siguiente sentido:

-Primeramente se informó que no se conocía dirección del demandado y que por lo tanto se debía emplazar.

Señores: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDALLA

REFERENCIA : EXPEDIENTE
DEMANDANTE : RAMIRO OSPINA DE S.A.S.
DEMANDADO : SUCA PHARMA PRODUCTIONS S.A.S.
RADICADO : 2013-00127

ASUNTO : NOTIFICACION PER ONAL

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, Perse a mayor de edad y vecina del municipio de Medellin, identificada como aparece al pie de mi arrespondiente firma, en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la refe arida, por medio del presente escrito me permito aportar respuesta de la oficina de correos al en a de la notificación personal de la parte demandada en donde consta QUE FUE REVISADO, POR LO QUE LE SEGUO QUE SE CUMPLE EL EMPLEZAMIENTO, TODAS LAS QUE CORRESPONDEN

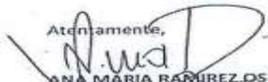
Por lo anterior, me permito solicitarle al despacho: EL REVISADO DEL REVISADO

- Y luego que se nombrara curador, se dice bajo la gravedad de juramento, que desde que se hizo el crédito existían las siguientes direcciones de correo electrónico.

calle1980@hotmail.com , De conformidad con el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, manifiesto bajo gravedad de juramento, que el correo electrónico aportado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informamos que el mismo fue suministrado a la entidad demandante por el deudor al momento de adquirir la obligación. Como prueba de lo anterior adjuntamos reporte del aplicativo de la entidad demandante.

Adjunto correo electrónico de la dependiente a cargo: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Agradezco señor Juez acoger mi solicitud,

Atentamente,

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C. C. No 43.978.272
T. P. No 175.761 del C. S. de la J.

Las anteriores afirmaciones bajo la gravedad de juramento son contradictorias, máxime cuando ya en virtud de la primera información suministrada, este despacho en su buena fe procedió a nombrar curador, **estando vigente aún su nombramiento**; razones por las que la apoderada judicial deberá aclarar estas informaciones dadas, en un término de 5 días, las informaciones dadas al interior del proceso que condujeron a realizar un emplazamiento y el suministro de nueva información, de la cual se dice bajo la gravedad de juramento que se tenía desde el momento en que se hizo el crédito.

Aunado a lo anterior, no tendrá en cuenta las anteriores notificaciones traídas al proceso por no haberse proferido un auto por parte del despacho que tuviera esos correos electrónicos como nuevas direcciones y encontrarse un emplazamiento con curador vigente.

Por lo que se...

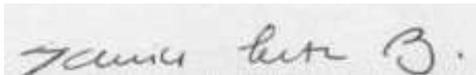
RESUELVE

Primero. – ORDENAR a la parte ejecutante que en un término de 5 días, **ACLARE** al despacho las informaciones dadas al interior del proceso que condujeron a realizar un emplazamiento y el suministro de nueva información, de la cual se dice bajo la gravedad de juramento que se tenía desde el momento en que se hizo el crédito.

Segundo. - no tener en cuenta las anteriores notificaciones traídas al proceso por no haberse proferido un auto por parte del despacho que tuviera esos correos electrónicos como nuevas direcciones y encontrarse un emplazamiento con curador vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d598219b2d5bb579a69e4f088cf0c92c1cee61cd72a77e72a5f660183d2ca6d4

Documento generado en 03/05/2021 07:13:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**